ACTA DE JUSTIFICACION N°	001
CONTRATO No. y FECHA	041 DEL 30 DE ENERO DE 2026
NO. PROCESO EN SECOP II	HUSJDMI-RE-CD-PSN-041-2026
DEPENDENCIA	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HOSPITALARIOS
CONTRATISTA	**HENRY JOSÉ FORERO FERNÁNDEZ** CC: 14138114 en Ibagué Tolima
OBJETO DEL CONTRATO:	"DPSS-SSH -001 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA QUE, DE MANERA INDEPENDIENTE, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA BRINDE ASISTENCIA TÉCNICA A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA FORMULAR, ACTUALIZAR Y ARTICULAR LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD (SOGCS) DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL.".
CDP	38 DEL 26 de enero de 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL:	50 del 30 de enero de 026
FECHA DE INICIO DE EJECUCION	30 de enero de 2026
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($64,832,904)
FECHA AFILIACION ARL	30 de enero de 026

En Bogotá D.C, en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL**, se reunieron **HENRY JOSÉ FORERO FERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **14138114** de **Ibagué Tolima**, Contratista y **MIRYAM ROCIO TINOCO TORRES** Subdirectora de Servicios Hospitalarios, en calidad de supervisora, con el fin de realizar el acta MODIFICATORIA N° 001 al clausulado contractual, con fundamento en las siguientes consideraciones:

A. Que el HUSJDMI y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato 041 DEL 30 DE ENERO DE 2026, cuyo objeto consiste en: "Contratar la prestación de servicios profesionales especializados para que, de manera independiente, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera brinde asistencia técnica a la subdirección de servicios hospitalarios para formular, actualizar y articular los componentes del sistema obligatorio de garantía de calidad en salud (SOGCS) del hospital universitario san juan de dios y materno infantil."

B. Que dentro de las obligaciones específicas del contrato se encuentra, entre otras, apoyar en la formulación y actualización de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, así como contribuir al cumplimiento en la realización del diagnóstico de brechas institucionales frente a la normativa vigente y revisar los soportes para garantizar el cumplimiento de los estándares de habilitación, incluyendo la satisfacción del usuario.

C. En desarrollo de estas actividades, el contratista deberá desplazarse a los distintos lugares, sedes y proyectos donde se pretenda prestar el servicio de atención en salud, con el fin de realizar las verificaciones, revisiones y acompañamientos requeridos en territorio. Para el adecuado cumplimiento de dichas obligaciones, será necesario efectuar visitas técnicas externas y participar en reuniones institucionales fuera de la sede principal del Hospital, las cuales no son susceptibles de ser desarrolladas por medios virtuales. En todo caso, cada desplazamiento deberá estar debidamente justificado y planeado por la dependencia en cada trimestre, especificando previamente el lugar, las fechas y las diligencias a adelantar, así como su relación directa con el desarrollo del objeto contractual, conforme al procedimiento establecido para tal fin.

D. Que mediante Resolución No. 004 del treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Hospital estableció los parámetros para fijar honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el artículo cuarto de la mencionada Resolución dispone expresamente que: "*Los honorarios aquí establecidos incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo los gastos de desplazamiento y el impuesto de valor agregado IVA*". Y en su parágrafo primero establece que los gastos de desplazamiento se estimarán conforme a la reglamentación interna.

E. Que, en particular, dichas visitas resultan necesarias e indispensables para adelantar las actividades de inspección y diagnóstico técnico requeridas para la formulación de los proyectos asociados a la ejecución de los recursos asignados al Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil mediante la Resolución No. 2733 del 29 de diciembre de 2025, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se asumen compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, se viabilizan iniciativas y se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión 'Ampliación gradual habilitación de servicios mejora de capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para dar respuesta al acceso de los servicios de salud a nivel nacional" así como en las demás posibles sedes asistenciales fuera de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en virtud de lo anterior, el Hospital podrá formular y presentar oportunamente ante el Ministerio de Salud y Protección Social los proyectos correspondientes para su viabilidad técnica y la asignación de los recursos necesarios para la ejecución de las líneas de inversión y/o proyectos estratégicos fuera de la ciudad de Bogotá D.C.

F. Que, en este sentido, y teniendo en cuenta que el desarrollo de las actividades descritas puede requerir desplazamientos fuera del lugar habitual de ejecución del contrato, ya sea para la estructuración de los proyectos anteriormente mencionados o para otros proyectos estratégicos de infraestructura hospitalaria que adelante la entidad y que demanden la realización de visitas técnicas o actividades de verificación en territorio, se evidencia la necesidad de incorporar una cláusula que permita el reconocimiento de los gastos de desplazamiento que se generen con ocasión de dichas actividades, garantizando así la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual.

G. Que mediante Resolución No. 053 del 23 de febrero de 2026, el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil reglamentó el trámite para conferir, reconocer y pagar las comisiones de servicio de los servidores públicos y los desplazamientos de los contratistas, estableciendo los procedimientos, requisitos y condiciones para la autorización de dichos

desplazamientos cuando las actividades deban ejecutarse fuera de la sede habitual de trabajo o del lugar de ejecución contractual.

H. Que mediante Resolución No. 054 del 23 de febrero de 2026, el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil estableció la escala para el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de desplazamiento al interior del país para servidores públicos y contratistas de prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0613 de 2025 y demás normas aplicables, determinando los criterios para el reconocimiento de gastos de transporte, alojamiento y alimentación cuando estos se generen en desarrollo de comisiones de servicio o desplazamientos debidamente autorizados.

I. Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los contratos de prestación de servicios celebrados por entidades públicas, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, razón por la cual, cuando para la ejecución del objeto contractual se requiera que el contratista realice desplazamientos que impliquen gastos de viaje, manutención o alojamiento, la entidad podrá reconocer dichos gastos siempre que exista la correspondiente autorización administrativa y disponibilidad presupuestal.

J. Que la inclusión de dicha cláusula no constituye incremento de honorarios, no modifica el objeto contractual y no altera la naturaleza del contrato de prestación de servicios, limitándose a permitir el reconocimiento de gastos estrictamente necesarios para la correcta ejecución del objeto.

K. Que la presente modificación se fundamenta en los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 209 de la Constitución Política, que consagra los principios de la función administrativa, en especial eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, y se orienta igualmente por los principios de legalidad, buena fe y equilibrio económico del contrato, garantizando que las actuaciones contractuales reflejen la realidad jurídica y económica del vínculo, se ajusten a la normatividad vigente y salvaguarden el interés público.

L. Justificación jurídica. – MODIFICACIÓN DE CONTRATOS: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de su finalidad y para la realización de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación pública. En este sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-932 de 2007, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, ha señalado que toda modificación contractual debe obedecer a una causa real, cierta y legalmente autorizada, debidamente sustentada y probada, y acorde con los fines estatales que orientan la actividad contractual.

En el presente caso, se solicita modificar el Contrato en el sentido de adicionar una cláusula relacionada con el reconocimiento de gastos de desplazamiento, la cual quedará así:

"CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:
(…)

"PARAGRAFO CUARTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO*: Cuando para la ejecución del objeto contractual se requiera que* ***LA CONTRATISTA*** *realice desplazamientos fuera del lugar habitual de prestación del servicio, el* ***HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL – HUSJDMI*** *podrá reconocer los gastos de desplazamiento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

1. El desplazamiento deberá ser autorizado previamente mediante el correspondiente acto administrativo expedido por la autoridad competente del HUSJDMI, conforme a la reglamentación interna vigente.
2. Deberá existir disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de los gastos correspondientes.
3. Los gastos deberán ser debidamente soportados y legalizados por el/la contratista conforme a los procedimientos establecidos por el Hospital.
4. El Supervisor del contrato deberá certificar que el desplazamiento guarda relación directa con la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
5. El desplazamiento solo procederá cuando resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto contractual y no sea posible adelantar las actividades mediante medios virtuales, debiendo justificarse previamente su necesidad y las actividades a desarrollar.
6. Los desplazamientos deberán planearse de manera anticipada procurando la optimización de los recursos públicos y, cuando se requiera transporte aéreo, este se realizará en clase económica.

El reconocimiento de estos gastos no constituye honorarios adicionales, ni factor salarial, ni implica modificación del objeto y el valor total del contrato, y únicamente procederá cuando los desplazamientos resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las actividades contractuales y se encuentren debidamente autorizados y legalizados conforme a la normativa institucional vigente En todo caso, los gastos de desplazamiento que eventualmente se reconozcan estarán sujetos a disponibilidad presupuestal".

La presente modificación no implica incremento del valor de los honorarios pactados en el contrato, toda vez que el reconocimiento de los gastos de desplazamiento se efectuará únicamente cuando estos se generen y conforme a las condiciones señaladas en la resolución 053 del 23 de febrero de 2026.
Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento continúan vigentes en todos sus términos.

La presente modificación se realiza en ejercicio de la facultad legal que tienen las entidades estatales para modificar los contratos durante su ejecución cuando resulte necesario para garantizar el cumplimiento de su finalidad y la realización de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia constitucional, particularmente lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-932 de 2007.

Asimismo, la presente modificación se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 004 del 30 de octubre de 2025, mediante la cual el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil estableció los parámetros para la fijación de honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la cual dispone expresamente que los honorarios incluyen los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo los gastos de desplazamiento y el impuesto sobre las ventas – IVA.
En consecuencia, cualquier reconocimiento de gastos de desplazamiento que se derive de la ejecución del presente contrato deberá tramitarse conforme a los procedimientos establecidos en las citadas resoluciones, particularmente en lo relacionado con:

- La expedición del respectivo acto administrativo de autorización del desplazamiento,
- La existencia de disponibilidad presupuestal,
- el reconocimiento de los gastos conforme a la escala institucional vigente, y
- La legalización del desplazamiento con los soportes correspondientes, en los términos establecidos por la reglamentación interna del Hospital.

Finalmente, conforme a lo señalado en la Circular 006 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Ley de Garantías Electorales no establece

restricciones para efectuar prórrogas, modificaciones, adiciones o cesiones respecto de contratos celebrados con anterioridad al período electoral, siempre que dichas actuaciones se ajusten a los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

En consecuencia, las prórrogas, modificaciones, adiciones o cesiones de contratos suscritos con anterioridad al inicio del período de aplicación de la Ley de Garantías pueden realizarse en cualquier momento, antes o después de dicho período, siempre que el contrato se encuentre vigente y se dé cumplimiento a las disposiciones legales y contractuales que regulan tales actuaciones.

Dado en Bogotá a los ocho (8) días del mes de abril de 2026.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron a fin de iniciar la ejecución del objeto y las obligaciones suscritas.

EL CONTRATISTA



HENRY JOSÉ FORERO FERNÁNDEZ
Contratista

LA SUPERVISORA



MIRYAM ROCIO TINOCO TORRES
subdirectora de Servicios Hospitalarios